



El futuro
es de todos

Cancillería
Consulado de Colombia
en Barcelona

NOTA INFORMATIVA¹

NOVEDADES EN MATERIA DE EXTRANJERIA

El 16 de agosto de 2022 entra en vigor la reforma del Reglamento de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su inclusión social.

Destacados.

✚ Régimen de estudiantes

Se incrementan las posibilidades de trabajar, y se apuesta por atraer el talento internacional.

Hasta ahora un estudiante podía trabajar mientras estudiaba siempre que se cumplieran dos requisitos:

- Que el trabajo sea compatible con sus estudios
- Que el salario recibido por ese trabajo no suponga su fuente principal de rentas o sustento en nuestro país.

Con la nueva regulación se permite que los estudiantes compaginen trabajo y formación, siempre que sean compatibles con los estudios realizados y no superen las 30 horas semanales, eliminando las restricciones a la incorporación de los estudiantes al mercado laboral tras la finalización de los estudios (hasta ahora era necesaria una estancia de tres años en España para poder obtener un permiso de trabajo).

¹ Se destacan las líneas básicas de la reforma. Su finalidad es proporcionar información. Para saber más, se aconseja acudir a las Fuentes Oficiales:
<https://www.inclusion.gob.es/web/guest/w/el-gobierno-aprueba-una-reforma-del-reglamento-de-extranjeria-para-mejorar-el-modelo-migratorio-y-favorecer-la-incorporacion-al-mercado-laboral-de-las-personas-migrantes>

<https://extranjeros.inclusion.gob.es/>

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>

✚ Autorizaciones de Residencia por Circunstancias Excepcionales:

Actualización de la figura del arraigo

- **Arraigo laboral.** se mantienen los requisitos, pero se limita la figura preexistente para personas que se encuentran en situación irregular, pero que hayan realizado una actividad laboral en situación regular durante los dos últimos años. Se introduce una novedad importante, para acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar cualquier medio de prueba que acredite la existencia de una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia. A estos efectos se acreditará la realización, en los últimos 2 años, de una actividad laboral que suponga, en el caso de actividad por cuenta ajena, como mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses, y en el caso del trabajo por cuenta propia, una actividad continuada de, al menos, seis meses.
- **Arraigo social.** La modificación esencial, consiste en que el contrato que se presente para solicitar la autorización no se valorará por su duración, sino por su adecuación al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global. Además, este podrá ser inferior de mínimo 20 horas en los casos que se acredite menores a cargo, siguiendo los lineamientos de las Instrucciones DGM 6/2020, flexibiliza la posibilidad de presentar varios contratos en el sector agrario.
- **Arraigo familiar.** Se siguen los lineamientos a partir de las Instrucciones DGM 8/2020, sobre la residencia en España de los progenitores, nacionales de terceros países, de menores ciudadanos de la unión, incluidos españoles. Como novedad, se incluye al tutor como solicitante pero también, a la persona que preste apoyo a una persona con discapacidad de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella. En este supuesto se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia. También cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano

o ciudadana de nacionalidad española. También cuando se trate de ascendientes mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años, o mayores de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho. Se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.

✚ **NOVEDAD: Arraigo para la formación**

Se crea una nueva figura de arraigo por formación, por la cual, podrán obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) *Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.*

b) *Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia. [...]*

Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida. [...]

✚ **Reagrupación familiar**

En cuanto a la reagrupación familiar, la reforma crea un régimen propio del familiar del ciudadano español que desea mantener en España su unidad familiar, y siguiendo los lineamientos de las Instrucciones DGM 4/2020 sobre la flexibilización del requisito de medios suficientes en la

tramitación de autorizaciones de residencia por reagrupación familiar. Además se flexibilizan los requisitos de reagrupación familiar cuando afectan a menores extranjeros, o a personas con discapacidad o en situaciones de vulnerabilidad. (Se establece la minoración de la cantidad exigible para la concesión de la reagrupación familiar cuando el familiar a reagrupar sea menor de edad y dicha minoración sea aconsejable en base al principio del interés superior del menor, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuyo artículo 11.2 determina que los principios rectores de la actuación de los poderes públicos serán los siguientes:

- a) La supremacía del interés del menor.
- b) El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés.
- c) Su integración familiar y social.
- d) La prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

Igualmente, la cuantía podrá ser minorada en relación con la reagrupación de otros familiares por razones humanitarias apreciadas en relación con supuestos individualizados previo informe de la Dirección General de Migraciones.

✚ Compatibilidad de la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia

Se elimina la previa acreditación de la compatibilidad del ejercicio de ambas actividades lucrativas, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral.

✚ Contrataciones en origen y Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura.

Hasta la entrada en vigor de la reforma, la normativa exigía superar la *Situación Nacional de Empleo*², lo que suponía una prioridad a ocupar puestos de trabajo por personas que ya se encontraban en España de

² Qué es:

“Cuando la contratación va dirigida a nacionales de Estados con los que España ha suscrito Acuerdos Internacionales (Chile y Perú).

Cuando es un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000. Son los siguientes:

Los familiares reagrupados en edad laboral o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con autorización renovada, o hijo de español nacionalizado, o ciudadano de la Unión Europea que lleve como mínimo un año residiendo en España.”

forma legal o por españoles, lo que hacía muy difícil conseguir un Certificado Negativo del **SEPE**³, en el caso de Cataluña del **SOC**⁴ donde se indicase que no había nadie para cubrir un puesto de trabajo, restringiéndose a la práctica a que únicamente se ofertasen en dicho Catálogo puestos relacionados con el deporte profesional y trabajos en buques o barcos.

De otra parte, la nueva regulación mejora el modelo de **migración circular**⁵, con autorizaciones plurianuales y que habilitarán a trabajar 9 meses al año durante 4 años, este modelo pues aplicarse en cualquier sector en el que exista déficit de trabajadores.

Hasta aquí la nota informativa sobre las novedades en materia de régimen jurídico extranjería

© **Consulado de Colombia en Barcelona, 29 de julio de 2022**

³ <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe.html>

⁴ <https://serveiocupacio.gencat.cat/ca/inici>

⁵ «repetición de migraciones legales por la misma persona entre dos o más países» REF. migración circular y asociaciones de movilidad entre la Unión Europea y terceros países»